

Agustín

ATHA-DAH-RENSA-006-006-06

No presente, damos por fee y termino a Nosotras
D^{na} Juana de Santa Fe y D^{na} Juana de Santa Fe
D^{na} Manuel de Santa Fe y D^{na} Juana de Santa Fe
señalada diputados que somos de la Junta de heredes
nos de estas D^{nas} salinas de Anana, Como en nuestro
nombre y en el suyo. En virtud de Poder, que por
dha Junta nos esta dado. Requerimos una y las mas
veces en derecho nezesarias, a D^{na} Pedro Diaz de
San Vicente administrador de estas dhas D^{nas} sa
linas. Con una Carta Orden de los señores Marques
de Santiago y Compañia, la cuyo cargo corre, Esta
A Vexa y administras en nombre de su Maj^{dad} Dios
le guarde. En virtud de su D^{na} cedula expedida
en diez y siete de Junio, de mill setezientos y tre
ze años, todas las salinas del Reyno, de quenta
de su D^{na} hacienda, en queste ordena y manda a
dho Administrador, por dha Carta, su fecha veinte
y dos de septiembre de este presente año de mill se
tecientos y catorze, que de la sal que en años an
tecedentes tenemos entregada en las Casas Reales de
estas Salinas, ama de las treinta mill fanegas y
en cada uno de ellos ha sido de nuestra obligacion
entregar: Senos veinte y cinco y cumpla la Porcion que
por los malos temporales hemos dexado de fabri
car y entregar en este presente año asta el cumpli
miento de las dhas treinta mill fanegas. Satisfazien
donos su importe Como si realmente las hubiere
mos fabricado en este dho año: Todo ello segun

De la forma que de immemorial tiempo a esta
parte se ha observado y practicado en Con-
formidad del abulte y convenio que tiene mos-
echo Con su Magestad de que en cada un año, se nos
aya de satisfacer y pagar treinta mill fanegas
vendanse o no se vendan, Constante tenerlas en
nuevas en las Casas R. de estas Salinas con-
pensando los años de fábrica diminuta, con la
fábrica y entregada de mas en los antezeden-
tes y de no exceder a un año de Administras-
don le Protestamos los daños, y dar cuenta a su
Magestad y señores de su R. Junta, y para ello Pe di-
mos que el presente es, nos de testimonio, Con-
fesion de dha Carta cada en este requerimiento
y respuesta que a este dize.

Manuel de Fontecha y Don Nicolas de Bejada
Almoxar

En esta Villa de Salinas diuina a tres dias del mes de octu-
bre de mill trecientos e quatro años por ante mi el y fra-
escrito es, D. Manuel de Fontecha y D. Nicolas de
Jada diputados de la Junta de Señores de estas reales
salinas requirieron a D. Pedro Diaz de San Vicens
al amirador por su Magestad en la Carta son-
den Contienda en el requerimiento supra respedida
por los señores D. Diego de Santiago y Compañia con
tante y los de septiembre de este año de mill

12
Requerimientos y Catorce y entregado de su Conterro dho
Luzta pronto a ejecutar en lo de y por lo de lo que por
ella se le ordena manda y pide se le de Vn tanto auten-
tico de dha Carta de requirimientos y esta respuesta y lo
firmo segun doi. fee =

Pedro Diaz de Salinas

Ante mi

San Juan
Angulo Salas

En quanto las de Armer de Dn de Armer de mill de
2 Catorce años de el dho m. de y fe. de un tanto
se sacen a D. Pedro Diaz de Salinas
Adm. de dha R. de Salinas, de la Carta de dha
Continida en el requirimientos de dha de el
dho requirimientos y se de respuesta y lo firmo =

San Juan
Angulo Salas

De el dho Francisco Antonio Angulo Salas
es. Real de su Magestad 2 San Juan de

Humas y Humasminas. Secura Villa de
lenas y Anana Provincia de Mabaquene
fey a los quacientos e setenta e tres dellos 6
Rono y fimo encha villa de salinas de
Anana a quatro dias de camino de Anana de

mill e quatro e cinquenta años

El Rey = El Príncipe = El

Don Juan =
Angulo Galaz

Don Juan de Anana
Don Juan de Anana
Don Juan de Anana
Don Juan de Anana
Don Juan de Anana

Don Juan de Anana
Don Juan de Anana
Don Juan de Anana
Don Juan de Anana
Don Juan de Anana